

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Precizando que sus modificaciones fueron aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que fue del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, respectivamente presentaron diversas solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

plazo que dispone el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

5. De lo anterior, a partir del 23 de marzo al 31 del mismo mes y año que transcurre, se precisa que los Consejos Municipales Electorales de CUERNAVACA, JOJUTLA, TEMIXCO y XOCHITEPEC, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; así como, el cumplimiento al principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por los referidos institutos políticos respectivamente.

6. En ese sentido, el 23 de abril del año en curso, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por conducto del ciudadano FELIPE CASTRO VALDOVINOS, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección, presentó escrito mediante el cual solicito, lo siguiente:

[...]

Comparezco para solicitar la cancelación de los C.C. MARIANO CASTRO RUIZ y del C. HAFID PAREDES GAMA PRIMERO, como CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A LA PRIMERA REGIDURIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS registrados por el partido (sic) Nueva Alianza para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

[...]

7. Con fechas 26, 27 y 28 de abril de 2015, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, por conducto de los ciudadanos JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO y LUIS ALBERTO MACHUCA NAVA, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral y Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del citado instituto político, respectivamente presentaron escrito mediante los cuales solicitaron, lo que a continuación se detalla:

[...]

...vengo a cancelar las candidaturas de los C.C. ANDREA MARINA PEDROZA RODRÍGUEZ Y CARLOS RAUL CARVALLO FOURZAN, candidatos a cuarto y quinto regidor en calidad de propietarios respectivamente del municipio de Temixco, Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos...

[...]

[...]

...solicito que se cancele el registro de la candidatura del C. LUIS ARTURO CARRILLO OCAMPO y del C. JULIO CÉSAR GUADARRAMA MARTÍNEZ en su carácter de candidato propietario y suplente, respectivamente, a quinto regidor de Cuernavaca por Movimiento Ciudadano, por así convenir a los intereses del instituto político que represento y en virtud de que se desconoce el paradero de las personas citadas.

[...]

[...]

...solicito que se cancele el registro de candidatura de la C. CLAUDIA VERÓNICA URBAEZ CASTRO en su carácter de candidata propietaria a Cuarta Regidora de Cuernavaca, por Movimiento Ciudadano, por así convenir a los intereses del Instituto Político que represento y en virtud de que se desconoce el paradero de la persona citada.

[...]

8. El 06 de mayo de la presente anualidad, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto del ciudadano RODOLFO BECERRIL STRAFFON, en su calidad de Presidente Provisional del Consejo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito a través del cual solicito, lo que a continuación se detalla:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

[...]

Solicito la cancelación del registro de los CC. Ramón Ocampo Ocampo y Jesús Castro Pérez propietario y suplente, respectivamente a la Primera Regiduría de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, atento a las consideraciones y razonamientos que se aducirán más adelante y como consecuencia de lo anterior se registre como candidatos a los CC. Roberto Gonzalo flores Zúñiga, en su carácter de propietario y como suplente a Agustín Ocampo Arce, quienes eran personas las personas a las que se les había firmado la solicitud de registro correspondiente...

[...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente; tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VIII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

IX. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

X. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XI. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Asimismo, el artículo 78, fracciones I, XLI, y XLVI del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; así como las demás que le confiere el Código electoral local y las disposiciones legales relativas y aplicables.

XIII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIV. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XV. Por su parte, el numeral 38, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que los Partidos Políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos, con la salvedad que no se podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo 177 del código comicial vigente.

XVI. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral, la cancelación de registro de uno o varios candidatos, con la salvedad que no podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos que estipula el ordinal 177, párrafo segundo del código comicial vigente.

En ese sentido, el plazo para registrar candidatos a los cargos de Diputados locales e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, inició el 08 de marzo del presente año, y concluyó el 15 del mismo mes y año, y toda vez que los Consejos Municipales Electorales de CUERNAVACA, JOJUTLA, TÉMIXCO y XOCHITEPEC, respectivamente, resolvieron lo conducente respecto de la procedencia del registro de los candidatos postulados los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, como consecuencia de ello, este Consejo Estatal Electoral, es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de cancelación de registro que propuestas por los institutos políticos antes aludidos.

En ese sentido, una vez que esta autoridad administrativa electoral, analizó los escritos presentados por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, se advierte que, es voluntad de los referidos institutos políticos, solicitar cancelación de registros de los candidatos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, solicita lo siguiente:

[...]

Solicito la cancelación del registro de los CC. Ramón Ocampo Ocampo y Jesús Castro Pérez propietario y suplente, respectivamente a la Primera Regiduría de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, atento a las consideraciones y razonamientos que se aducirán más adelante y como consecuencia de lo anterior se registre como candidatos a los CC. Roberto Gonzalo Flores Zúñiga, en su carácter de propietario y como suplente a Agustín Ocampo Arce, quienes las personas a las que se les había firmado la solicitud de registro correspondiente...

[...]

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, solicita lo que a continuación se puede observar.

[...]

...vengó a cancelar las candidaturas de los C.C. ANDREA MARINA PEDROZA RODRÍGUEZ Y CARLOS RAUL CARVALLO FOURZAN, candidatos a cuarto y quinto regidor en calidad de propietarios respectivamente del municipio de Temixco, Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos...

[...]

[...]

...solicito que se cancele el registro de (sic) candidatura del C. LUIS ARTURO CARRILLO OCAMPO y del C. JULIO CÉSAR GUADARRAMA MARTÍNEZ en su carácter de candidato propietario y suplente, respectivamente, a quinto regidor de Cuernavaca por Movimiento Ciudadano, por así convenir a los intereses del instituto político que represento y en virtud de que se desconoce el paradero de las personas citadas.

[...]

[...]

...solicito que se cancele el registro de candidatura de la C. CLAUDIA VERÓNICA URBAEZ CASTRO en su carácter de candidata propietaria a Cuarta Regidora de Cuernavaca, por Movimiento Ciudadano, por así convenir a los intereses del Instituto Político que represento y en virtud de que se desconoce el paradero de la persona citada.

[...]

PARTIDO NUEVA ALIANZA, solicita lo que a continuación se detalla:

[...]

Comparezco para solicitar la cancelación de los C.C. MARIANO CASTRO RUIZ y del C. HAFID PAREDES GAMA PRIMERO, como CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A LA PRIMERA REGIDURIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS registrados por el partido (sic) Nueva Alianza para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

[...]

En ese sentido, y en virtud de lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, determina aprobar la cancelación del registro de solicitada por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, en los términos que a continuación se precisan.

Por cuanto hace al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, se cancelan los registros siguientes:

XOCHITEPEC

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	REGISTRO
PRI	Xochitepec	Ramón Ocampo Ocampo	Primer Regidor	Propietario	CANCELADO
PRI	Xochitepec	Jesús Castro Pérez	Primer Regidor	Suplente	CANCELADO

En relación a la solicitud de cancelación presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, es de precisarse que se propone la sustitución de los candidatos motivo de la cancelación, no obstante, aún y cuando el referido partido político tiene derecho a solicitar al Consejo Estatal Electoral, la cancelación de registro de uno o varios de sus candidatos fuera de los plazos previstos por la normatividad electoral vigente, esta hipótesis únicamente es procedente cuando se trata de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia, sin que se prevea en el caso de una cancelación la posibilidad de sustitución de un candidato. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 38 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Es dable señalar que en el caso de la cancelación, el partido político que la solicite no podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo 177, párrafo segundo del Código comicial vigente, motivo por el cual lo procedente es tener por cancelado el registro de los candidatos previamente citados, y en consecuencia esta autoridad administrativa electoral, determina improcedente la solicitud de sustitución de registro de los candidatos a primer regidor propietario y suplente respectivamente para el ayuntamiento de Xochitepec, por el Partido Revolucionario Institucional, quedando cancelados dichos registro.

Derivado de la aprobación de la cancelación que antecede, se aprecia que el instituto político de referencia, incumple con el principio de paridad de género de manera vertical, motivo por el cual deberá dar cumplimiento al mismo para tal efecto deberá realizar las modificaciones y ajustes de la planilla, con los elementos con que se cuenta, es decir, sin que ello implique presentar nuevos registros de candidatos, para tal efecto se le concede el improrrogable plazo de seis horas contadas a partir de su notificación, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizará los ajuntes respectivos.

Por otra parte, respecto PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, se cancelan los registros solicitados en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	REGISTRO
MC	Temixco	Andrea Marina Pedroza Rodríguez	Cuarto Regidor	Propietario	CANCELADO
MC	Temixco	Carlos Raúl Carvallo Fourzan	Quinto Regidor	Propietario	CANCELADO

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	REGISTRO
------------------	-----------	----------------------	-------	---------	----------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

MC	Cuernavaca	Claudia Verónica Urbaez Castro	Cuarto Regidor	Propietario	CANCELADO
MC	Cuernavaca	Luis Arturo Carrillo Ocampo	Quinto Regidor	Propietario	CANCELADO
MC	Cuernavaca	Julio César Guadarrama Martínez	Quinto Regidor	Suplente	CANCELADO

Por último, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, se cancelan los registros solicitados en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	REGISTRO
NA	Jojutla	Mariano Castro Ruiz	Primer Regidor	Propietario	CANCELADO
NA	Jojutla	Hafid Paredes Gama	Primer Regidor	Suplente	CANCELADO

Derivado de la aprobación de la cancelación que antecede, se aprecia que el instituto político de referencia, incumple con el principio de paridad de género de manera vertical, motivo por el cual deberá dar cumplimiento al mismo para tal efecto deberá realizar las modificaciones y ajustes de la planilla, con los elementos con que se cuenta, es decir, sin que ello implique presentar nuevos registros de candidatos, para tal efecto se le concede el improrrogable plazo de seis horas contadas a partir de su notificación, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizará los ajuntes respectivos.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar la cancelación del registro solicitada por los partidos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO** y **NUEVA ALIANZA**, en los términos antes precisados.

Sirve de criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial aplicable al presente caso "mutatis mutandis":

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Época: Décima Época

Registro: 160448

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IV, Enero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 98/2011 (9a.)

Página: 24

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL ARTÍCULO 188, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NÚMERO 307 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERÁCRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RELATIVO, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. Conforme a lo previsto en el párrafo tercero del indicado precepto del Código Electoral Local, cuando los candidatos ya registrados por los partidos renuncien, esto es, abandonen la militancia política que los postuló, podrán ser sustituidos, pero a condición de que la renuncia al partido no se haga dentro de los treinta días previos a la elección. Por otra parte, acorde con el contenido del párrafo segundo del referido artículo 188, cuando el candidato solamente solicite la cancelación de su registro, sin que esto implique la renuncia a su militancia, se generará en favor del partido que lo postuló el derecho a sustituirlo en todo momento, es decir, sin ceñirse a la restricción de los treinta días previos a la elección. De lo anterior se observa que la solicitud de cancelación del registro y la renuncia de los candidatos a los partidos no son equivalentes, ni tienen los mismos efectos jurídicos, pues mientras que por virtud de la cancelación del registro el solicitante sólo estima inconveniente seguir en la contienda electoral y puede ceder su postulación a otra persona de su partido; con la segunda, su voluntad es no seguir en las filas del propio partido, lo que trae por consecuencia que el legislador local haya establecido una restricción temporal consistente en que la sustitución solamente podrá hacerse antes de los treinta días previos a la elección. Por tanto, la coexistencia de la solicitud de cancelación del registro y de la renuncia al partido no genera incertidumbre jurídica, ya que las funciones y efectos de una y otra figuras son distintos, pues mientras la cancelación de registro de la candidatura solicitada a instancias del candidato es una regla general, en la que la libre voluntad del candidato de abandonar la contienda permite su sustitución, la deserción de las filas del partido, en cambio, aunque también constituye un acto voluntario, ya no produce necesariamente la posibilidad de su sustitución cuando se manifiesta en las proximidades de la jornada electoral. En consecuencia, el artículo 188, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no vulnera los principios de legalidad y certeza en materia electoral, contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones I, XLI y XLVI, 177, párrafo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 38 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver lo conducente respecto a la solicitud de cancelación presentadas por los partidos políticos **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA.**

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de cancelación fuera de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de los candidatos **RAMÓN OCAMPO OCAMPO Y JESÚS CASTRO PÉREZ,** Primer Regidor propietario y suplente, respectivamente, de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, postulados por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** en términos de los razonamientos contenidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la solicitud de cancelación fuera de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de los candidatos **ANDREA MARINA PEDROZA RODRÍGUEZ Y CARLOS RAÚL CARVALLO FOURZAN,** de la Cuarta y Quinta Regiduría, en su calidad de Propietarios, respectivamente, de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos, así como los candidatos **CLAUDIA VERÓNICA URBAEZ CASTRO, LUIS ARTURO CARRILLO OCAMPO y JULIO CÉSAR GUADARRAMA MARTÍNEZ,** Cuarta Regidora propietaria, Quinto Regidor, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, a petición del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO,** en términos de los razonamientos contenidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

CUARTO. Se aprueba la solicitud de cancelación fuera de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de los candidatos MARIANO CASTRO RUIZ y HAFID PAREDES GAMA, Primera Regiduría, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos, a petición del PARTIDO NUEVA ALIANZA en términos de los razonamientos contenidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Es improcedente la solicitud de sustitución de registro de los candidatos a Primer Regidor propietario y suplente respectivamente para el Ayuntamiento de Xochitepec, por el Partido Revolucionario Institucional, quedando cancelados dichos registros, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se concede a los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, el improrrogable plazo de seis horas contadas a partir de su notificación del presente acuerdo, para que ajusten en la integración de su lista de regidores el principio de paridad de género de modo vertical, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizará los ajuntes respectivos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

OCTAVO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Temixco, Xochitepec y Jojutla para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

NOVENO. La presente cancelación deberá ser tomada en consideración en las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

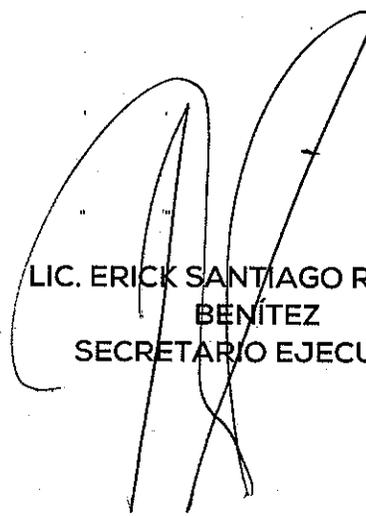
DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano electoral; y por estrados a los candidatos que se les cancelo el registro, y a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el nueve de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las doce horas con ocho minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ANGEL DAVID HIDALGO OCAMPO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.